



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 121 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 122 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

RECIBIDO
11:34
5 NOV. 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/184

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado, se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 28 de agosto de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano **Diputado César David Mateos Benítez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforman los artículos 121 y 22 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4323/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 184** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el diputado César David Mateos Benítez, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"La presente iniciativa propone armonizar los artículos 121 y 122 de la Ley Estatal de Salud con los contenidos previstos en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Salud como competencia de los gobiernos de las entidades federativas, relativos a enfermedades no transmisibles, que fueron ampliados mediante sendas reformas de 2019 y 2022, y que no han sido incluidos en la legislación local.

La búsqueda final de esta propuesta es proteger la salud y la vida de la población oaxaqueña frente a productos procesados y ultraprocesados ("comida chatarra") que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes, conforme lo previsto en la Ley General de Salud, dada su relación causal con diversas enfermedades no transmisibles.

El texto de la ley general en comento establece lo siguiente:

CAPITULO III Enfermedades no Transmisibles

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;*
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;*
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, y*
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y*

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

El texto correlativo en la Ley Estatal de Salud, en tanto, señala:

CAPITULO III ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

ARTICULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

ARTICULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos; y
- V. Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Como se puede observar, un primer asunto no incluido en la ley estatal es el concepto de sindemia. Éste se refiere a la interacción entre diversas enfermedades cuyo daño a la población, finalmente, resulta ser mayor a la suma de los efectos de cada una si se tomaran por separado.

El 23 de febrero de 2022, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó un dictamen de su Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., décimo séptimo, 27, 37, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud, para incluir el término sindemia en ese ordenamiento general. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2022.

En su consideración tercera, ese dictamen explica que, "al instrumentarse el término acuñado por Meryll Singer (2009), sindemia, en el enfrentamiento de crisis de salud como lo ha sido el covid-19 a nivel mundial, se puede tener un acercamiento integral para la resolución de éste, ya que, de acuerdo con Singer, en una sindemia se encara una situación en donde en una agrupación interactúan dentro de un contexto específico dos o más enfermedades, causando un daño mayor que la suma de esas enfermedades. Dentro del concepto de sindemia, se incluye no sólo a los factores biológicos; en éste se analizan casos en los que múltiples problemas de salud interactúan, a menudo biológicamente, entre sí, y con el entorno sociocultural, económico y físico".

Así, un primer planteamiento de esta iniciativa consiste en incluir el concepto de sindemia, para ser tomado en cuenta por el gobierno estatal, conforme mandata la ley general.

Como se observa en la fracción V del artículo 159 de la Ley General, ahora se incluye la obligación de las entidades federativas de difundir de manera permanente "las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría".

Esta obligación deviene de una modificación amplia aprobada por el Senado de la República en octubre de 2019, mediante un decreto por el que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En el dictamen del Senado se hace referencia al emitido por su co-legisladora, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en torno a "la necesidad de dar el primer paso en la implementación de una estrategia que promueva soluciones contundentes frente a la epidemia de obesidad, sobrepeso y la diabetes que se vive en el país. Desde el Poder Legislativo consideramos importante realizar las reformas necesarias que establezcan las bases de un marco legal que priorice los derechos a la salud, alimentación, información y el interés superior de la infancia sobre cualquier interés económico de las industrias que promueven productos que exceden de sustancias dañinas para la salud como calorías, azúcares añadidos, grasas y sodio y que representan factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes y la hipertensión, como la evidencia científica lo ha demostrado".

A nivel mundial y de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, entre 1975 y 2016, "la prevalencia mundial de obesidad se ha casi triplicado. En 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos, es decir, alrededor del 13% de la población adulta mundial (un 11% de los hombres y un 15% de las mujeres) eran obesos. Para este mismo año, se llegó a estimar que más de 41 millones de niños y niñas menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos; además que en dicho año, había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad".

"En el caso específico de México y acorde con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nos encontramos en el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil. Es decir, el 34% de la niñez en el país o lo que es, 3 de cada 10 niños y niñas entre 5 y 11 años, así como el 35% de los adolescentes entre 12 y 19 años padecen sobrepeso u obesidad. Motivo de preocupación para esta Comisión Dictaminadora en virtud de que además de que esta enfermedad comienza a deteriorar la salud desde la infancia, existen estimaciones que indican que, de que, de seguir esta tendencia, uno de cada dos niños desarrollará diabetes a lo largo de su vida".

En el caso de adultos, continúa el dictamen, "nuestro país ocupa el segundo lugar en obesidad en esta categoría a nivel mundial. Ello, ante un escenario en el que 7 de cada 10 adultos, es decir, el 71.2% de la población mexicana padecen sobrepeso o la obesidad. Mientras que la diabetes mellitus, que en 2006 afectaba al 9.2% de la población mexicana, hoy ha alcanzado a aproximadamente 9.4% de nuestra población, lo que equivale a más de 7 millones de personas".

La obesidad, conforme el dictamen de la Cámara de Diputados, "se convirtió en el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades no transmisibles (ENT) o crónicas degenerativas; su presencia representa un fuerte indicador de crecimiento en las tasas de enfermedades cardiovasculares (ECV), hipertensión arterial (Hta), diabetes mellitus tipo 2 (DM2), enfermedad renal crónica (ERC), problemas de articulaciones, apnea del sueño, depresión, quistes, infertilidad y dificultades reproductivas, y estudios recientes la relacionan con la aparición y progresión de al menos 12 diferentes tipos de cáncer".

"Por ello --señala--, resulta necesario actuar de manera urgente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del sobrepeso y la obesidad. Y que derivan en un incremento en la ingesta de alimentos procesados y ultraprocesados de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, sin mencionar el decremento de la actividad física de las personas, que genera elevadas tasas de mortalidad prematura y una disminución de la esperanza y calidad de vida de nuestra población".

"Aunado a lo anterior y considerando que, la obesidad genera un impacto social y económico muy importante, pero sobre todo, múltiples afectaciones en la salud de las personas, la actuación del Estado para intervenir en la búsqueda de una solución a la epidemia de obesidad que enfrentamos, y para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la protección de la salud, está más que justificada".

"En este sentido, la evidencia ha demostrado que el ultraprocesamiento de los alimentos y las bebidas son, en gran medida, responsables de que estos productos dañen la salud. Con base en esta evidencia, existen países

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

como Brasil que han incluso moldeado sus guías alimentarias para desaconsejar el consumo frecuente de los mismos. Por ello, se rescata la importancia de que los consumidores puedan distinguir a través de etiquetados claros y sencillos en el frente de los empaques cuando algún producto no sea saludable".

Así, conservando el espíritu de la reforma a la legislación general, en la presente iniciativa se propone incluir la obligación gubernamental de difundir de manera permanente las dietas y los hábitos alimenticios saludables, pero además se busca añadir la difusión de los efectos a la salud de las comidas no saludables, que exceden los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría de Salud del Gobierno de México."

CUARTO. MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta del diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley Estatal de Salud**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.	ARTÍCULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.
ARTÍCULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas; II.- La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos; III.- La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento; IV.- La realización de estudios epidemiológicos; y V.- Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.	ARTÍCULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias , comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas; II.- La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos; III.- La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento; IV.- La realización de estudios epidemiológicos; y V.- La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo dispuesto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; VI.- La difusión permanente sobre los efectos y daños a la salud derivados del consumo de productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas sodio y los demás nutrimentos cítricos e ingredientes que establezca la autoridad sanitaria

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	federal, y	
	VII.- Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.	

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, sobre la propuesta de reforma y adición planteada por el Diputado proponente, esta Comisión Permanente de Salud entra al estudio de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional en materia de protección a la salud, siendo los siguientes.

El marco normativo que regula el derecho humano a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República. Asimismo, refiere que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, mediante la cual se reconocen los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 3 y 4 establecen que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, deberán tener como consideración primordial el interés superior del niño.

Asimismo, que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En este sentido, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas que se implementen a favor de la niñez, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, deberá ser conforme al **interés superior de la niñez**, que además es uno de los principios rectores establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar a niñas, niños y adolescentes el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como lo es en el caso concreto el **derecho a la salud** para que tengan un pleno desarrollo integral.

Por lo que respecta a la **Ley General de Salud** regula la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes como una acción de política de pública en materia de salubridad general, así como dentro del servicio básico de salud y dentro del Capítulo III denominado "Enfermedades no Transmisibles".

Asimismo, establece las acciones, objetivos y programas que se deben implementar para la prevención, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad, estableciendo que es materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

De igual forma, establece que el Sistema Nacional de Salud tiene dentro de sus objetivos el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

También, señala que la Secretaría de Salud deberá promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables y a impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

En el mismo tenor lo contempla la **Ley Estatal de Salud**, al establecer lo relativo a la implementación de programas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición, así como fomentar un estilo de vida saludable para prevenirlas y combatirlas y diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Ahora bien, la iniciativa propuesta estriba en regular las sindemias en la Ley Estatal de Salud y en establecer acciones de difusión sobre las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo dispuesto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; así como para la difusión permanente sobre los efectos y daños a la salud derivados del consumo de productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezca la autoridad sanitaria federal, por lo que, al respecto se señalan las siguientes consideraciones:

La **sindemia** es definida por la Real Academia Española como un neologismo no asentado en el uso general que se documenta para aludir a una situación en la que varias epidemias coexisten en el tiempo y se potencian mutuamente.¹

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la reforma a la Ley Estatal de Salud para regular las sindemias en el marco jurídico estatal, ya que, se armoniza su contenido con lo establecido en la Ley General de Salud.

Por lo que se refiere a las acciones de difusión sobre las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y sobre los efectos y daños a la salud derivados del consumo de productos no nutritivos y con exceso de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas sodio, se emiten las siguientes consideraciones:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al *sobrepeso* y la *obesidad* como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. El sobrepeso y la obesidad constituyen un serio problema de salud pública a nivel mundial debido a la dimensión que están adquiriendo en la sociedad, ya no sólo en edades adultas sino también desde la edad infantil y juvenil, pues el problema se extendió en un tiempo relativamente breve, y se manifiesta con un número muy elevado de casos y con múltiples consecuencias negativas en la salud física e incluso en lo emocional.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) alertó sobre el riesgo en el que se encuentran más de 4 millones de niños de entre los 5 y los 11 años, pues la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se presenta en uno de cada cuatro niños (26%), mientras que uno de cada tres adolescentes la padecen (31%), revelando también que "el sobrepeso y la obesidad han seguido aumentando en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos, lo que ha llevado a nuestro país a ocupar el segundo lugar en el mundo en obesidad en adultos".

Asimismo, según la Encuesta Nacional de Nutrición del 2012, el porcentaje de niños con exceso de peso que se encontraban entre 5 y 11 años y eran residentes de las zonas urbanas de Oaxaca, fue de

¹ Real Academia Española. Observatorio de palabras. Visible en el link: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/sindemia>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

27.5%, esto es, 6.9 puntos porcentuales por debajo de la media nacional. Además, resulta importante señalar que el porcentaje de niños con obesidad en este grupo de edad mostró un aumento pasando del 23.3 % en el año 2006 al 24.0% en el año 2012. Por lo tanto, aunque no es una diferencia significativa, existe una tendencia de aumento en el sobrepeso y obesidad de los niños de 5 a 11 años que residen en las zonas urbanas de Oaxaca.²

Derivado de lo anterior, el primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió la **Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016** para todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, y pidió fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes.³ De la misma fecha es la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016, a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.⁴ La misma instancia, pero en febrero de 2018, emitió la **Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018** para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad,⁵ y la Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018 para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.⁶

Ahora bien, de acuerdo con datos de los **Servicios de Salud de Oaxaca (SSO)**, con el objetivo de realizar acciones de prevención, vigilancia, control y seguimiento del estado nutricional de niñas y niños menores de 10 años en la entidad, implementaron estrategias destinadas a atender a este sector de la población. Por lo que, el director de Prevención y Promoción de los SSO, Jorge Concha Suárez destacó que, durante el 2020, se otorgaron 12 mil 303 consultas a menores de 10 años de las cuales cinco mil 398 correspondieron a infantes con sobrepeso y obesidad, y seis mil 905 con desnutrición y bajo peso. En este sentido, señaló que ingresaron a control nutricional y seguimiento, 2 870 niñas y niños menores de 10 años con desnutrición y bajo peso, y cuatro mil 726 con sobrepeso y obesidad. Teniendo como resultado 471 infantes recuperados.⁷

En esta tesitura, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un problema multifactorial, debido a que en las zonas rurales y marginadas del Estado, se presenta un problema de "*desnutrición crónica*" debido al índice de pobreza y en las zonas urbanas se presenta un mayor índice de "*sobrepeso y obesidad infantil*", por ende, es prioritario que todas las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias

² Notas. Sobrepeso y Obesidad Infantil en Oaxaca. Corina Mariela Alba-Alba. Revista Salud y Administración por Universidad de la Sierra Sur. Volumen 2. Número 4. Enero-abril 2015. Pág. 48.

³ Documento disponible públicamente en http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf

⁴ Idem, http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_4.pdf

⁵ <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1371.pdf>

⁶ <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1370.pdf>

⁷ Página oficial del Gobierno del Estado. 04 de marzo de 2021. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/realizan-los-sso-acciones-de-prevencion-y-control-del-estado-nutricional-de-ninas-y-ninos/#:~:text=Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez%2C%20Oax.,4%20de%20marzo%20de%202021.&text=En%20este%20sentido%2C%20se%20B1al%C3%B3%20que,como%20resultado%20471%20infantes%20recuperados.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

pongan en marcha programas preventivos, o bien, realicen acciones necesarias para combatir el alto índice de sobrepeso y obesidad infantil en el Estado de Oaxaca.

Por su parte, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** señala que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.⁸

La OMS señala que **México puede ser considerado como un país mayoritariamente malnutrido**. Esto significa que, mientras algunas personas tienen insuficiencia de nutrientes (desnutrición), otras cuentan con un exceso de uno o más nutrientes en la dieta (sobrepeso, obesidad).

La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes (de 5 a 19 años) ha aumentado de forma espectacular, del 4% en 1975 a más del 18% en 2016. Este aumento ha sido similar en ambos sexos: un 18% de niñas y un 19% de niños con sobrepeso en 2016.⁹

Cabe señalar que **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, un problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar. Según datos de INEGI en 2020, poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tenía riesgo de padecer sobrepeso en 2018. De la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad presentan sobrepeso.

Al respecto, *Save de Children* ha diseñado e implementado un proyecto denominado "Por una Vida Saludable: Fortaleciendo Capacidades Comunitarias", buscando con ello mejorar la salud y la nutrición de los niños, niñas y adolescentes. Algunas de las acciones realizadas son: Sesiones de actividad física; elaboración de huertos; talleres de "Alimentación Saludable"; elaboración de manuales sobre salud comunitaria; envío de información sobre estilos de vida saludables (alimentación, actividad física, higiene y pubertad, y salud mental); gestión y entrega de paquetes de alimentos; acciones y desarrollo de contenidos para el trabajo en las comunidades y la implementación de sesiones de actividad física con el taller "Alimentación Saludable".¹⁰

Por otra parte, **La Agenda para la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 aprobada por la UNICEF**, señala como su segundo eje rector denominado "**Desarrollar e implementar una estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición infantil**",

⁸ <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

⁹ OMS. Obesidad y sobrepeso. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

¹⁰ Save the Children. El estado de la nutrición infantil en México. Visible: <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/06/estado-nutricion-infant>

¹¹ https://www.unicef.org/mexico/?utm_term=&utm_campaign=DSA_Anuncios+din%C3%A1micos&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=1848732810&h_sa_cam=1062194825&h_sa_grp=52624215339&h_sa_ad=443060172171&h_sa_src=g&h_sa_tgt=dsa-408823386949&h_sa_kw=&h_sa_mt=&h_sa_net=adwords&h_sa_ver=3&gclid=CjwKCAiAsNKQBhAPEiwAB-l5zYOSdsDafQcQ4X3G0s-ll6F_U7OA7vPv5Xhu2QI9kQ5mFCdIVXmqdRoCi_wQAvD_BwE

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

estableciéndose medidas para atender la malnutrición, siendo alguna de ellas: La detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición en la infancia, incluyendo la desnutrición, sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar su adecuado diagnóstico, control y manejo y el fortalecimiento de sistemas de monitoreo y vigilancia para hacer un seguimiento de las tendencias relativas al estado nutricional de los niños y niñas, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física.

Derivado de lo anteriormente expuesto se han tomado algunas acciones legislativas por parte de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues la pasada Legislatura aprobó acciones legislativas para contribuir a la erradicación de este problema de salud pública, como es el caso del **Decreto 1609** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 04 de septiembre de 2020, mediante el cual se adicionó el artículo 20 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para prohibir la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado, así como en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, lo anterior, con la finalidad de eliminar formas de malnutrición en la infancia y la adolescencia, también es cierto que, a nivel federal ya han existido avances significativos en la materia, pues posteriormente a la aprobación del referido decreto se han aprobado disposiciones normativas que contribuyen a establecer acciones de prevención y control de este problema de salud pública.

Posteriormente, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional el 20 de septiembre de 2023 aprobó el **Decreto 1545** por el que se expide la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** en la cual ya no se contempla el artículo 20 Bis, sin embargo, el contenido de dicha porción normativa se trasladó al artículo 22 de la citada Ley, el cual estatuye lo siguiente:

Artículo 22. Para la eliminación de formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

I. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, y

II. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica.

La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica deberá atender lo establecido en la Ley General de Educación y los lineamientos de la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, que la autoridad federal publique para tal efecto.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado y de los Ayuntamientos, quienes podrán coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada en términos de la presente Ley, y en lo no previsto, conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, en dicho marco jurídico se contemplan acciones para evitar formas de malnutrición en instituciones públicas y privadas y se establecen sanciones para quienes infrinjan dichas disposiciones, lo anterior, atendiendo a que la obesidad y el sobrepeso en niñas, niños y adolescentes es un problema de salud pública y Oaxaca es el Estado con un alto índice de obesidad y sobrepeso, debido a que niñas, niños y adolescentes están expuestos a la venta y consumo de estos productos, por tal motivo, se adoptaron acciones legislativas para garantizarles el más alto nivel de salud, máxime que es en la etapa de la infancia y adolescencia donde más influye la alimentación y estilos de vida para su desarrollo integral y este problema de salud pública lo que hace es disminuir la expectativa de vida.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora también recientemente aprobó una reforma a la Ley Estatal de Salud estableciendo como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud: "Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico" (reforma de la fracción VIII del artículo 6), con lo cual se armoniza nuestro marco jurídico local con la Ley General de Salud.

Bajo este contexto, esta Comisión considera pertinente que la Ley Estatal de Salud contemple reformas que establezcan acciones de promoción y difusión de estilos de vida saludable dentro del articulado del Capítulo denominado ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, debido a que la obesidad y sobrepeso forman parte de este tipo de enfermedades y se considera pertinente establecer acciones para su prevención y control que vayan acordes con las políticas públicas ya establecidas en la Ley Estatal de Salud, por ende, se considera procedente fusionar el contenido de las fracciones propuestas para determinar procedente la adición de la fracción V al artículo 122 de la Ley materia, para el efecto de establecer acciones de promoción y difusión de estilos de vida saludables que incluyan hábitos alimenticios nutritivos y la realización de actividad física y el deporte, así como evitar el consumo de productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y edulcorantes, conforme a lo establecido por la autoridad sanitaria federal, lo anterior, atendiendo a que las porciones normativas deben ser claras y concretas, aunado a que con ello se armoniza su contenido con las acciones aprobadas y establecidas en la Ley Local.

Aunado a que con dichas acciones legislativas se satisface el **principio del interés superior de la niñez**, el cual consiste en que en todas las decisiones y medidas que se adopten, así como en las acciones, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas que versen sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y en la toma de decisiones que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa y por ser un tema de salud pública, considera procedente realizar modificaciones de redacción para establecer la reforma y adición como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
ARTÍCULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.
ARTÍCULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias , comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:
I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
II.- La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
III.- La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
IV.- La realización de estudios epidemiológicos; y
V.- La promoción y difusión de estilos de vida saludables que incluyan hábitos alimenticios nutritivos y la realización de actividad física y el deporte, así como evitar el consumo de productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y edulcorantes, debido al daño que causan en la salud de las personas, conforme a lo establecido por la autoridad sanitaria federal; y,
VI.- Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

SEXTO. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable, se considera que no existe impacto presupuestario ya que las reformas consisten en modificaciones a la norma jurídica estatal para ajustarse a lo establecido en la Ley General de Salud y a los lineamientos y especificaciones establecidos en la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria".

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe las reformas propuestas a la Ley Estatal de Salud, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 121 y la fracción IV del artículo 122 y se adiciona la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 122 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias** que las propias autoridades sanitarias determinen.

ARTÍCULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias**, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- a la III. ...

IV.- La realización de estudios epidemiológicos;

V.- La promoción y difusión de estilos de vida saludables que incluyan hábitos alimenticios nutritivos y la realización de actividad física y el deporte, así como evitar el consumo de productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y edulcorantes debido al daño que causan en la salud de las personas, conforme a lo establecido por la autoridad sanitaria federal; y,

VI.- Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de octubre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 184 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024.